大型 电图 电离路 医自己精理性疾病性病性的现代的现代

DECRETO 987/1971, de 22 de abril, por el que se cede al Ayuntamiento de Almeria la torre deno-minada «De Cárdenas», sita en dicho término municipal, propiedad del Estado.

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Almería eleva instancia, a través de la Delegación de Hacienda de dicha provincia, en solicitud de cesión gratuita de la torre denominada «De Cárdenas», sita en dicho término municipal, con el fin de

contrata en solicitud de cesson gratuta de la torre tenominata de Cardenas», sita en dicho termino municipal, con el fin de instalar en la misma un mirador turístico, existiendo informe favorable de la citada Delegación de Hacienda a dicha cesión. Por el citado Ayuntamiento han sido aceptadas las obligaciones a que habrá de quedar sometido en el distrute del citado blen, dada su condición de ser integrante del Patrimonio Artístico Nacional, y que oportunamente le fueron trasiadadas. Se ha acreditado que los bienes cuya cesión se solicita tienen la calificación de patrimoniales, figurando inscritos en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad, y que no se juzga previsible su afectación o explotación. La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de abril de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede al Ayuntamiento de Almeria, con el fin de instalar un mirador turistico, y al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, el siguiente inmueble:

Torre «De Càrdenas», situada en el término municipal de Almeria, formada por un torreón en ruinas, cuyo diámetro en la base es de cinco metros cincuenta centimetros. Su forma es tronco cónica, con una altura de seis metros; se halla situada sobre un cerrete, en las afueras de la capital, por la carretera de Almería a Murcia, en las proximidades del cementerio, lindando por todos los vientos con propiedad de don José Méndez Salvador.

Artículo segundo —Si los hienes cedidos no fueren dedicados.

Artículo segundo-Si los bienes cedidos no fueren dedicados Artículo segundo —Si los bienes cedidos no fueren dedicados al uso previsto en el plazo de cinco años, o dejaren de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán al Estado, Integrándose en su Patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones, sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación, el valor de los detrimentos o deterioros de los mismos. Para cualquier obra de adaptación, conservación o reparación del monumento deberá recabarse previamente autorización de la Dirección General de Bellas Artes.

de la Dirección General de Bellas Artes.

Artículo tercero.—Por el Ministerlo de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto, facultándose al señor Delegado de Hacienda en Almeria para la firma de la escritura correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de abril de mil noveclentos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda, ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 988/1971, de 22 de abril, por el que se cede al Ayuntamiento de Vilaseca un solar, sito en la calle Sol, de Salou, con destino a viales.

En doce de febrero de mil novecientos setenta y uno, la Delegación de Hacienda de Tarragona eleva las últimas actuacolores del expediente iniciado por instancia suscrita sactua-ciones del expediente iniciado por instancia suscrita por el Al-calde-Presidente del Ayuntamiento de Vilaseca, en la que soli-cita la cesión del solar que nos ocupa, para dedicarlo a viales, en cuyo expediente figura informe de dicha Delegación, favorable a la petición municipal.

Se ha acreditado que los blenes cuya cesión se solicita tie-nen la calificación de patrimoniales, figurando inscritos en el Inventario General de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad, y que no se juzga previsible su afectación o ex-

plotación. La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones lo-cales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de

utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y pre-via deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia dieciséis de abril de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede al Ayuntamiento de Vilaseca, para dedicarlo a viales y al amparo de lo discuesto en los artículos setenta y cuatro y satenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, el siguiente inmueble:

Solar sito en Salou-Vilaseca, que linda: al Norte, con carre-tera de Valencia; al Sur, con calle del Sol; al Este, con calle número dos, y al Oeste, con solar de Mercedes Plet Paré, viu-da de Martí; con una extensión superficial de dos mil metros cuadrados.

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos no fueren dedicados al uso previsto dentro del plazo de cinco años, o dejaren de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y reverserio posteriormente, se consideraria residenta la tesion y revertirán al Estado, integrándose en su Patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones, sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros de los mismos.

Artículo tercero. Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adopta-rán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto, facultándose al señor Delegado de Hacienda de Tarragona para la firma de la escritura correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de abril de mil novecientos setenta y uno.

· FRANCISCO PRANCO

El Ministro de Hacienda, ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 989/1971, de 22 de abril, por el que se cede a la lylesia Católica una superficic de terre-no de 203,55 metros cuadrados, a segregar de otro de mayor cabida radicado en Ceuta.

Habiendo sido selicitada por el ilustrísimo señor Vicario General del Obispado de Ceuta, la cesión gratuita de una superficie de terrenos de doscientos tres coma cincuenta y cinco metros cuadrados, redicada en dicha ciudad, absorbida por la Santa Iglesia Catedral, con el fin de que tal terreno quede regularizado para lo sucesivo.

Y concurriendo en el presente caso las circunstancias que señala la vigente Ley del Patrimonio dei Estado. a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia dieciséis de abril de mil nove-

cientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.--Se cede a la Iglesia Católica, Diócesis de Ceuta, para que quede regularizada mediante la presente disposicion, al amparo de lo dispuesto en los artículos se-tenta y cuatro y scienta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, y dado el objeto que con tal cesión se persigue, la si-guiente finca, que habrá de ser segregada de otra de mayor cabida;

cabida:

"Terreno radicado en Ceuta, de doscientos tres coma cincuenta y cinco metros cuadrados de superficie, actualmente
abserbido por la Santa Iglesia Catedral de la ciudad, que
linda: al Norte, en linea y regularmente pegada de cincuenta
coma cuatro metros de proyección horizontal (de ellos, cuarenta coma ocho metros edificados y nueve coma seis correspondientes a una plazoleta aneja a la catedral) y de cincuenta
y ocho coma seis en desarrollo (de ellos, cuarenta y ocho
coma dos metros cubiertos), con la Santa Iglesia Catedral;
al Este, en linea de tres coma cuatro metros, con plazoleta
aneja a la Santa Iglesia Catedral; al Sur, en linea de cuarenta y cuatro coma cinco metros, con terrenos de la misma
parcela, ocupados por la carretera de Tetuán, y al Oeste, en
linea de ocho coma ocho metros, con terrenos propiedad de la línea de ocho coma ocho metros, con terrenos propiedad de la Santa Iglesia Catedral.»

El citado terreno habrá de segregarse del siguiente:

El citado terreno habrá de segregarse del siguiente:

«Suparficie de terreno correspondiente a la finca denominada Pabellón Militar de la Plaza de Africa número siete, que limita: por el Norte, con la Santa Iglesia Catedral y con terrenos de la finca de que se segrega; por el Este y Coste, con la carretora de Ceuta a Tetuán, y por el Sur, con la misma carretora de Ceuta a Tetuán, y por el Sur, con la misma carretora; se aprecian dos zonas perfectamente definidas, que son, según sus limderos: zona de trescientos sesenta y siete coma treinta y cinco metros, absorbidos por la carretera de Ceuta-Tetuán; al Norte, en cinco coma seis metros, con terrenos de la misma parcela de cual se segrega, absorbidos por el I. N. I.; en línea de veinte coma dos metros, con la misma parcela, ocupada por el nuevo acceso a la plaza de Nuestra Schora de Africa; en línea de doce coma dos metros, con terrenos de la parcela, ocupada por nuevas edificaciones de la Santa Iglesia Catedral; en línea de treinta y tres coma cinco metros, con terrenos de la parcela, ocupada por nuevas edificaciones de la Santa Iglesia Catedral; Este, en línea de cuatro coma dos metros, con la misma carretera, y al Oeste, en línea de dos coma seis, con terrenos de la misma carretera, y al Sur, en línea de ochenta y un metros, con terrenos de la repetida carretera. Zona de doscientos tres coma cincuenta y cinco metros cuadrados clasorbida por la Santa Iglesia Catedral; al Norte, en línea de proyección horizontal (de ellos, cuarenta coma como metros edificados y nueve coma seis correspondientes a una plazoleta

aneja a la Catedral) y de cincuenta y ocho coma seis metros en desarrollo (de ellos cuarenta y ocho coma dos metros cubiertos), con la Santa Iglesia Catedral; al Este, en tinea de tres coma cuatro metros, con plazoleta aneja a la Santa Iglesia Catedral; al Sur, en linea de cuarenta y cuatro coma care memos, con terrenos de la misma parcela, ocupados per la carrelera de Tetuán, y al Oeste, en ifaca de ocho coma ocho metros, con terrenos propiedad de la Santa Iglesia Ca-

Artículo segundo.—La finca reseñada en primer término. absorbida actualmente por la Santa Iglesia Catedral, contrnuarà, por tanto, en esa situación de destino, siendo de camta del cesionario cuantos gastos se originen con motivo de esta cesión, así como los de segregación que han de efectuarse.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a traves de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se lleva-

rán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al senor Delegado de Hacienda en Ceuta para que, en nombre dei Estado, concurra al otorgamiento de la correspondiente

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidos de abril de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda, ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 990/1971, de 22 de abril, por el que se acepta la donación al Estado per el Ayuntamiento de Pampliega (Burges) de un solar de 1.017 metros ouatrados, radicado en dicho termino municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ayuntamiento de Pampliega ha sido ofrecido al Estado un sciar, de una extensión superficial de mil cuarenta y siete metros cuadrados, sito en Pampliega, con destino a la construccion de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio de la Gobernación se considera de interés la aceptación de la donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de abril de mil novecientos setenta y uno.

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Pampliega (Burgos) de un solar sito en dicho término municipal, al sitio llamado «Eras de los Bueyes», con una superficie de mi cuarenta y siete metros cuadrados; que linda: al Norte, con casa de los Maestros, finca matriz de donde se segrega y edificio de la Hermandad de Labradores y Ganiaderos; al Sur, con Silvino Lafont; al Este, con Agustín Mateo, y al Oeste, con finca matriz de donde se segrega. Figura inscrita en el Registro de la Propiedad, libre de cargas y gravámenes, al tomo mil trescientos noventa y tres, libro cuarenta y dos, folio doscientos cuatro, finca cinco mil cuarenta y seis, inscripción primera.

Artículo segundo.—El immueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ul-

crito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ul-terior afectación per el Ministerio de Hacienda al de la Go-bernación para los se vicios de casa-cuartel para la Guardia Civil, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dis-

de la donación habra de cumplirse de conformidad con lo dis-puesto en la vigente Ley de Régimen Local.

Articula tercero—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizandose al flustrisimo señor Delegado de Hacienda de Burgos o funcionario en quien delegue, para que en nombre del Estado concurra en el otorga-miento de la correspondiente escritura.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de abril de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda, ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 991/1971, de 22 de abril, por el que se acepta la dongano, al Estado por el Aguatamiento de Somezas (La Corada) de un inmuchle de 2,079 metros es adranos, rancada en el mismo termino municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ayuntamiento de Somozas (La Coruña) ha sido ofrecido al Estado un inmueble, de una extensión superficial de

dos mil setenta y nueve metros cuadrados, sito en el mismo término municipal. con destino a la construcción de una casacuatrel para la Guardia Civil.

Por el birnisterno de le Gobernación se considera de interés la aternación de la dunación.

A produccia de Ministro de Hacienda y previa deliberación del Conselo de Ministros en su reunión del día dieciséis de abril de mil novocientos setenta y uno.

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Semezas (La Coruña) de un terreno, al sitio que llaman «Carbalio», con una superficie de dos mil setenta y nueve metros cuadrados Lindando: al Norte monte de Generosa Lago Ramil; al Este, de doña Generosa Lago Ramil y prado de herederos de don Marcelino Méndez; al Sur, prado de herederos de doña Benita Lago Ramil, y al Oeste, carretera de Espiñaredo a Cedeira. Inscrito en el Registro de la Propiedad, libre de cargas y gravámenes: inscripción primera de la finca cuatro mil ciento ochenta y dos, folio treinta y cuatro, tomo ochocientos setenta y ocho del Archivo libro cuarenta, cuya inscripción es la última de dominio practicada, hallándose vigente. El objeto de la donación es la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil. dia Civil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventacio General de Bienes del Estado una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Go-

ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación para los servicios de casa-cuartel para la Guardia Civil, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente Legislación de Régimen Local.

Artículo tercero—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de La Coruña, o funcionario en quien delegue, para que en nombre del Estado concurra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidos de abril de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda, ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 992/1971, de 22 de abril, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Estepa (Sevilla) de un inmueble de 2.415 metros cuadrados, radicado en el mismo termino muni-cipal, con destino a la construcción de una casacuartet para la Guardia Civil.

Por el Ayuntamiento de Estepa (Sevilla) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de dos mil cuatrocientos quince metros cuadrados, sito en el mismo término numeipal, con destino a la construcción de una casacucitet para la Guardia Civil.

Por el Minister o de la Gobernación se considera de inte-rés la aceptación de la denación

A propuesta dei Ministro de Hacienda y provia deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciseis de abril de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Articulo primero — De conformidad con lo dispuesto en el articulo veinticinatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Estepa de un solar con una superficie de dos mil cuatrocientos quince metros cuadracos, que linda: al Poniente y Norte, con el paseo de la Puerta de Koya, Medicidia, con el camino que sale de la calle Cillona para el pozo del mismo pasco, y Oriente, con la vereda que de dichia calle da tránsito a la de Roya. Figura inscrito en el Registro de la Propiedad libre de cargas y gravennenes al folio ciento catorce libro ciento ochenta y ocho, finca múnero sete nil ochocientos veintidos duplicado, inscripción octava. El objeto de la donación es la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Artículo segundo.—El inmuente mencionado deberá incorporarse al Inventario Genera: de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su uticulo afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación para los servicios de casa-cuartel para la Guardia Civil, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habra de cumplirse de conformidad con lo dis-

de la donación habra de cumplirse de conformidad con lo dis-puesto en la vigente legislación de Régimen Local. Artículo tercero—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto